



**REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**

“INFORME PERICIAL QUE JUSTIFIQUE EL USO DE LA EXCEPCIÓN”.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año en curso, se reunieron los peritos convocados, quienes luego de realizar el análisis correspondiente con relación a la adquisición de alimentos para ejemplares caninos de la Unidad K-9, de la Dirección Nacional de Control de Drogas, quienes expusieron lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el director del CICC de la Dirección Nacional de Control de Drogas, solicitó la adquisición de alimentos, para ser utilizados en los ejemplares caninos.

CONSIDERANDO: Que en adición a dicha solicitud, nos fue remitida la comunicación de fecha 19 de agosto del año 2021, suscrita por el señor **Leandro L. Montesinos**, Asesor de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, de la Embajada de los Estados Unidos de América, en la cual solicita que el alimento seleccionado para los ejemplares donados por esa entidad, dentro del marco de apoyo bilateral entre naciones sea de la marca **Royal Canin**, a los fines de que sea garantizado el bienestar físico y médico de dichos canes.

CONSIDERANDO: Que según los estudios e informes reportados por las Unidades K-9 de diferentes naciones, basados en su experiencia, la correcta nutrición de los ejemplares caninos con alimentos que sean de la más alta calidad constituye un pilar indispensable para el buen estado y rendimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que las Unidades K-9 son formadas y entrenadas dentro de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para realizar trabajos de protección, detección de drogas y sustancias controladas, contrabandos de dinero, entre otros, por lo que el buen estado de sus ejemplares es de vital importancia para el logro de los objetivos de la DNCD., en cuanto a la persecución del crimen del narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que según la información suministrada la empresa productora del alimento **Royal Canin** tiene un distribuidor exclusivo en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en la ley No.340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes,

F.L.M.

Servicios, Obras, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los procedimientos de excepción, las compras por exclusividad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación No. 416-23, estipula en su artículo 54: "Bienes o servicios con exclusividad son aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales y Jurídicas".


VISTA: La ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras.

VISTO: El Decreto 416-23, Reglamento de aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

POR TANTO: Somos de opinión y recomendamos: Que sean adquiridos los alimentos para ejemplares caninos solicitados por el Supervisor General de la Sección Canina (K-9) de la DNCD., de la marca **Royal Canin**, ya que dichos productos garantizan poseer las características requeridas para preservar y mantener la salud física y el rendimiento esperado de nuestros ejemplares caninos.

HECHO Y FIRMADO: Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


FERMÍN LORENZO MARTES,
Sargento Mayor, PN.


Jim Ant. Liberato Reynoso,
1er. Teniente, PN.